

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, que se situará en el camino de Artana, de la localidad de Burriana (Castellón), compuesta de dos transformadores de 5.000 kVA, de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kV. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la misma Empresa a través de su línea a 66 kV., que une las subestaciones del Ingenio y Moncófar y cruza los terrenos de la subestación. Constará de un embarrado sencillo a 66 kV. con cuatro posiciones de línea: dos para la llegada de las líneas alimentadoras procedentes de Castellón y Moncófar y dos de salida con destino a la alimentación de los primarios de los dos transformadores de potencia citados, y cuyos secundarios alimentarán el embarrado de 11 kV., en el que se dispondrán 11 posiciones de salida de línea con destino: dos a alimentar otros tantos transformadores de 10 kVA, de potencia cada uno y relación de transformación 11.000/230-130 V., otra de acoplamiento y las restantes a las subestaciones de Moncófar I y II, cinturón Burriana, E. T. Castellón, Papelera Burriana, S. T. Villarreal y dos más en reserva.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores que responderán a las siguientes características: 60 y 17,5 kV., 600 y 400 A. y 600 y 250 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La finalidad de esta subestación es la de atender los aumentos de consumo de la comarca de Burriana y sus límites de Villarreal y Nules.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Perelló, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perelló, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3, 5 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perelló, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Balsa Ferra.
Cordel de Baldiñas o Las Planas.
Cordel del Espinalt.
Cordel de los Guardias.
Cordel del Mas.
Cordel del Mar.
Cordel de Bonastre.
Cordel de la Balsa del Mite.
Cordel de la Balsa de Fornos.

Los nueve cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.

Vereda de Santa Eulalia.
Vereda de Furone.
Vereda del Cementerio.
Vereda del Cabo Roig.
Vereda del Raonet.
Vereda de Punta del Pins.

Las seis veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Balsa de Ferrat.
Abrevadero de la Balsa de los Gollades.
Abrevadero de la Balsa del Espinalt.
Abrevadero de la Balsa de Puig.
Abrevadero de la Balsa de Fornos.
Abrevadero de la Balsa de Serrat.

Abrevadero de la Balsa de Pinaret
 Abrevadero de la Balsa del Mitg.
 Abrevadero de N'Baro.
 Descansadero de la Balsa de Fornos.
 Descansadero de Abajo del Furone.
 Descansadero de Arriba del Furone.
 Descansadero de la Punta de la Figura.
 Descansadero de Matara o Pigat.
 Descansadero de San Pedro.

La superficie de los abrevaderos y descansaderos que anteceden será determinada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino ancho de Valdeverdeja a Puente del Arzobispo. Anchura, variable, de 5 a 12 metros.

Colada del pedazo del diablo. Anchura, variable, de 10 a 35 metros.

Colada de la facciosa. Anchura, variable, de 7 a 25 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdearcos de la Vega (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdearcos de la Vega (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdearcos de la Vega (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdearcos de la Vega (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1965, y terminación de las obras, 1-I-1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1965, y terminación de las obras, 1-I-1967.

Cuarto. Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hontomín (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontomín (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontomín (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontomín (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considera como obra inherente a la concentración parcelaria la red de saneamiento incluida en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de la obra incluida en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-1964, y terminación de las obras, 1-X-1965.